

Nº 63/SEC/16

Valparaíso, 16 de marzo de 2016.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor, correspondiente al Boletín Nº 9.094-12, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2º

Letra a)

La ha reemplazado por la siguiente:

“a) El que contamina paga: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.”.

Letra e)

- Ha eliminado el término “colectivos”.

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “gestión”, la frase “y la operación de los gestores”.

Letra g)

La ha reemplazado por la que sigue:

“g) Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.”.

Letra i)

La ha sustituido por la siguiente:

“i) Responsabilidad del generador de un residuo: el generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.”.

Letra k)

Ha reemplazado la palabra “gestión” por “manejo”.

Artículo 3°**Número 1)**

Ha eliminado la frase “, previo a su valorización y,o eliminación”.

Número 3)

o o o

Ha agregado el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el caso de envases y embalajes, el comercializador es aquel que vende el bien de consumo envasado o embalado al consumidor.”.

o o o

Ha consultado los siguientes números 4) y 5), nuevos:

“4) Consumidor: todo generador de un residuo de producto prioritario.

5) Consumidor industrial: todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.”.

o o o

Número 4)

Ha pasado a ser número 6), incorporándose un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.”.

Números 5) y 6)

Han pasado a ser números 7) y 8), respectivamente, sin enmiendas.

Número 7)

Ha pasado ser número 9), con las siguientes enmiendas:

- Ha incorporado, a continuación de la voz “producto”, la siguiente frase “, sustancia u objeto”.
- Ha eliminado la expresión “intención u”.

Números 8) y 9)

Han pasado a ser números 10) y 11), respectivamente, sin enmiendas.

Número 10)

Ha pasado a ser número 12), modificado como sigue:

- Ha reemplazado la expresión inicial “Instalación de almacenamiento:”, por “Instalación de recepción y almacenamiento:”.

- Ha eliminado la frase “, previo a su envío hacia una instalación de valorización o eliminación”.

Números 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) y 18)

Han pasado a ser números 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 20), respectivamente, sin enmiendas.

Número 19)

Ha pasado a ser número 21), modificándose su párrafo tercero de la siguiente manera:

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “metas y”, la palabra “otras”.

- Ha agregado, después de las palabras “condición de”, la expresión “micro,”.

- Ha incorporado, a continuación de la palabra “empresa”, la frase “, según lo dispuesto en la ley N° 20.416”.

Número 20)

Ha pasado a ser número 22), con las siguientes modificaciones:

- Ha intercalado, a continuación de las palabras “instalaciones de”, la expresión “recepción y”.
- Ha sustituido la referencia al “artículo 33” por otra al “artículo 37”.

Número 21)

Ha pasado a ser número 23), eliminándose la frase “distinto del que lo generó”.

Números 22) y 23)

Han pasado a ser números 24) y 25), respectivamente, sin enmiendas.

Número 24)

Ha pasado a ser número 26), sustituyéndose la frase “con la misma finalidad para la que fueron producidos” por “sin involucrar un proceso productivo”.

Números 25), 26), 27) y 28)

Han pasado a ser números 27), 28), 29) y 30), respectivamente, sin modificaciones.

Número 29)

Ha pasado a ser número 31), reemplazándose la expresión “generar energía” por “aprovechar su poder calorífico”.

Artículo 4°

Inciso segundo

Letra d)

Ha reemplazado la palabra inicial “Separación”, por lo siguiente: “Mecanismos de separación”.

o o o

Ha incorporado los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) Mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos.

f) Mecanismos para prevenir la generación de residuos, incluyendo medidas para evitar que productos aptos para el uso o consumo, según lo determine el decreto supremo respectivo, se conviertan en residuos.”.

o o o

Inciso tercero

Encabezamiento

Ha reemplazado la expresión “Uno o más reglamentos establecerán” por “Un reglamento establecerá”.

Letra c)

Ha intercalado, a continuación de la palabra “pública”, la frase “, la cual tendrá una duración mínima de treinta días hábiles”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado la mención al “artículo 14” por otra al “artículo 16”.

Artículo 5°**Inciso segundo**

Ha eliminado la frase “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32”.

o o o

Ha incorporado un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.”.

o o o

Artículo 6°**Inciso segundo**

Ha reemplazado la expresión “la naturaleza, volumen o” por la siguiente: “el tipo,”.

o o o

Ha consultado el siguiente artículo 7°, nuevo:

“Artículo 7°.- Los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.”.

o o o

Artículo 7°

Ha pasado a ser artículo 8°, con las siguientes enmiendas:

o o o

Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto.”.

o o o

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, sustituyéndose la frase “y,o exportación de residuos hacia o desde el territorio nacional” por “, exportación y tránsito de residuos”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, incorporándose, a continuación de la voz “infractor”, la siguiente frase: “, debiendo siempre manejar los residuos de manera que garantice la protección del medio ambiente y la salud de las personas”.

o o o

Ha agregado, a continuación, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El Ministerio estará facultado para denegar fundadamente las autorizaciones de importación y exportación, cuando existan antecedentes de que los residuos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

Todo importador y exportador de residuos deberá informar, al menos, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado, incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.”.

o o o

Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 9°, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Letra a)

Ha reemplazado la referencia al “artículo 33” por otra al “artículo 37”.

o o o

Ha contemplado como letra e), nueva, la que sigue:

“e) Las demás que establezca esta ley.”.

o o o

Artículo 9º

Ha pasado a ser artículo 10, reemplazado por otro del tenor siguiente:

“Artículo 10.- Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Baterías.
- d) Envases y embalajes.
- e) Neumáticos.
- f) Pilas.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.

El Ministerio, a través de los decretos supremos referidos, podrá igualmente aplicar la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán productos prioritarios. Para tal efecto, deberán considerarse los criterios referidos en el inciso anterior.”.

o o o

Ha incorporado, a continuación, el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- Productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas. El Ministerio podrá requerir a los productores, cuyos productos prioritarios se encuentren en una categoría o subcategoría excluida de la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, informar anualmente y respecto al año inmediatamente anterior al requerimiento, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos comercializados en el país.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Los diarios, periódicos y revistas se considerarán productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas y quedarán sujetos a las disposiciones del presente artículo.

La información referida podrá ser requerida por primera vez en un plazo máximo de doce meses, contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo respectivo. En el caso de diarios, periódicos y revistas, dicho plazo se contará desde la publicación de la presente ley.”.

o o o

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 12, modificado en los siguientes términos:

Inciso segundo

Ha eliminado la oración final que señala: “Las metas podrán contemplar diferencias según cobertura geográfica, composición material o características del producto y condiciones para el cumplimiento, entre otros.”.

o o o

Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“Estos decretos supremos podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.”.

o o o

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 13, con las enmiendas que siguen:

Encabezamiento

Ha sustituido la palabra “deberán” por “podrán”.

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores, incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.”.

Letra h)

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “diseño”, la expresión “, cobertura”.

- Ha agregado, después de las voces “instalaciones de”, la frase “recepción y”.

Letra i)

La ha sustituido por la que sigue:

“i) Especificación de los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las metas, en virtud de lo dispuesto en la presente ley.”.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 14, reemplazándose, en su letra b), la frase “organismos públicos competentes y privados,”, por la que sigue: “organismos públicos y privados competentes,”.

Artículos 13, 14 y 15

Han pasado a ser artículos 15, 16 y 17, respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Ha consultado, a continuación, el siguiente artículo 18, nuevo:

“Artículo 18.- Interpretación administrativa. Corresponderá al Ministerio interpretar administrativamente las disposiciones contenidas en los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.”.

o o o

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 19, reemplazado por otro con el siguiente texto:

“Artículo 19.- Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán restringir la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, oyendo previamente al organismo público competente.”.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 20, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha sustituido las palabras “deseen cumplir con” por “asuman el cumplimiento de”.

o o o

Ha contemplado el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, cada productor responderá ante el sistema colectivo que integre, en proporción a las metas que le apliquen.”.

o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, intercalándose a continuación de las palabras “metas y”, el término “otras”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso sexto, sin modificaciones.

o o o

Ha consultado como artículo 21, nuevo, el siguiente:

“Artículo 21.- Sistemas individuales de gestión. Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados.”.

o o o

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 22, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

- Ha agregado, a continuación de la voz “Constituir”, la frase “y mantener vigente”.
- Ha reemplazado la mención al “artículo 8º” por otra al “artículo 9º”.
- Ha intercalado, a continuación de la expresión “metas y”, la palabra “otras”.
- Ha adicionado, después de la expresión “producto prioritario”, la siguiente frase: “, sólo tratándose de un sistema colectivo de gestión”.

Letra b)

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “registrados”, la expresión “y autorizados”.
- Ha reemplazado la referencia a los “artículos 20 y 21” por otra a los “artículos 24 y 25”.

Letra c)

- Ha reemplazado la expresión “Informar al Ministerio” por “Entregar al Ministerio los informes de avance o finales, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes,”.

- Ha sustituido la frase “Dicho informe deberá ser certificado por un auditor externo y”, por lo siguiente: “La Superintendencia podrá requerir que los informes sean certificados por un auditor externo. El informe final de cumplimiento deberá”.

- Ha reemplazado la expresión “en el país”, por la que sigue: “por los productores que integran el sistema en el país en”.

Letra d)

- Ha intercalado, a continuación de la voz “Ministerio”, la expresión “o a la Superintendencia”.

- Ha reemplazado la voz “éste” por “éstos”.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 23, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

- Ha reemplazado la mención al “artículo 21” por otra al “artículo 25”.

- Ha sustituido la frase “instalaciones de almacenamiento o de recepción temporal de material segregado”, por la siguiente: “instalaciones de recepción y almacenamiento”.

Inciso segundo

Ha agregado, a continuación de la palabra “municipal”, la siguiente frase: “, sin perjuicio de la autorización sanitaria referida en el artículo 35, en relación al manejo y disposición de residuos peligrosos”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la frase “resolverá fundadamente sobre la solicitud presentada” por “otorgará fundadamente el permiso”.

o o o

Ha consultado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.”.

o o o

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 24, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la expresión “llamado público”, la frase “a través de su sitio electrónico”.

Inciso quinto

Ha agregado, después de la expresión “Los sistemas”, la palabra “colectivos”.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 25, modificado como sigue:

Inciso primero

Ha intercalado, a continuación de las palabras “instalaciones de”, la expresión “recepción y”.

o o o

Ha consultado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Las diferencias que se presenten a propósito de los convenios señalados en el inciso precedente podrán someterse al conocimiento de un juez árbitro que tendrá el carácter de arbitrador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales.”.

o o o

Artículo 22

Ha pasado a ser artículo 26, modificado en los siguientes términos:

Inciso primero

Encabezamiento

Ha intercalado, a continuación de la palabra “presentar”, la siguiente frase “, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes,”.

Letra c)

o o o

Ha agregado el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.”.

o o o

Letra e)

Ha eliminado la frase “, incluyendo las instalaciones de almacenamiento”.

Letra j)

Ha suprimido el siguiente texto: “, a través de auditorías externas que serán realizadas periódicamente por terceros idóneos debidamente certificados por la Superintendencia, de acuerdo a su ley orgánica. Existirá incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de auditoría y la gestión de residuos”.

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “El Ministerio autorizará aquellos planes que garanticen de forma razonable su eficacia para alcanzar dicho objeto.”.

Inciso tercero

Lo ha eliminado.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso tercero, intercalándose a continuación del vocablo “reglamento”, la expresión “respectivo de la presente ley”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazándose la referencia al “artículo 33” por otra al “artículo 37”.

Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 27, intercalándose después de la palabra “Ministerio”, la siguiente frase: “, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes,”.

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 28, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

- Ha eliminado la voz “inmediatamente”.

- Ha intercalado, después de la palabra “Ministerio”, la siguiente frase: “, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en el plazo de tres días hábiles”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la mención al “artículo 22” por otra al “artículo 26”.

Artículos 25 y 26

Los ha eliminado.

Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 29, con las siguientes modificaciones:

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “programas de educación ambiental”, la locución “, formal e informal,”.

- Ha reemplazado la frase “la gestión ambientalmente racional de los residuos”, por “la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los recicladores de base y otro tipo de gestores, así como los productores de productos prioritarios, podrán colaborar en la implementación de tales programas.”.

o o o

Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 30, introduciéndose las siguientes enmiendas:

Letra c)

- Ha intercalado, después de la expresión “instalaciones de”, la frase “recepción y”.
- Ha reemplazado la referencia al “artículo 19” por otra al “artículo 23”.

Letra d)

- Ha reemplazado la voz “Podrán” por “Deberán”.
- Ha agregado, a continuación de la palabra “reciclaje”, la frase “, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas”.

Letra e)

Ha sustituido la frase “gestión sustentable de los residuos” por “prevención en la generación de residuos y su valorización”.

o o o

Ha contemplado como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“La función privativa de aseo y ornato de las municipalidades no podrá ser invocada para impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión.”.

o o o

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 31, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Ha eliminado las siguientes frases: “financiar estudios para la gestión de residuos, como asimismo para” y “, previo concurso,”.

Incisos tercero y cuarto

Los ha suprimido.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso tercero, modificado como sigue:

Letra a)

La ha eliminado.

Letra b)

Ha pasado a ser letra a), sustituida por la siguiente:

“a) Criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones, entre ellos, la inclusión de los recicladores de base, la localización o disponibilidad presupuestaria de los municipios y la celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión.”.

Letras c) y d)

Han pasado a ser letras b) y c), respectivamente, sin modificaciones.

Letras e) y f)

Las ha eliminado.

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 32, reemplazándose, en su inciso primero, la referencia al “artículo 33” por otra al “artículo 37”.

Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 33, sustituido por otro del siguiente tenor:

“Artículo 33.- De las obligaciones de los distribuidores y comercializadores. Los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones

asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

1.- Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.

2.- Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.

3.- Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

Asimismo, se prohíbe a todo distribuidor y comercializador la enajenación de productos prioritarios cuyo productor no se encuentre adscrito a un sistema de gestión, cuando esté en riesgo la salubridad pública o la conservación del patrimonio ambiental.”.

Artículo 32

Ha pasado a ser artículo 34, reemplazándose sus incisos segundo y tercero por los que siguen:

“Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionados en conformidad a la presente ley.”.

o o o

Ha consultado, a continuación, los siguientes artículos 35 y 36, nuevos:

“Artículo 35.- Autorización Sanitaria. Un reglamento establecerá la regulación específica de un procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado acorde a la presente ley.

Las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos se someterán a lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 36.- Permiso de Edificación. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulará un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetos a la presente ley, que lo requieran.”.

o o o

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 37, modificado en los siguientes términos:

Inciso primero

Encabezamiento

Ha agregado, a continuación de la voz “contendrá”, la frase “y permitirá gestionar”.

Letra b)

Ha incorporado, después de la expresión “autorizados”, la frase “y sus integrantes”.

o o o

Ha consultado la siguiente letra d), nueva, pasando los actuales literales d), e) y f) a ser letras e), f) y g), respectivamente:

“d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.”.

o o o

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), agregándose a continuación de la voz “autorizados”, la frase “, incluyendo a las municipalidades y asociaciones de municipalidades que tuvieran convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base, de conformidad con el artículo 32”.

Letras e) y f)

Han pasado a ser letras f) y g), respectivamente, sin enmiendas.

Inciso tercero

Lo ha eliminado.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso tercero, sustituyéndose la expresión “inteligible” por la frase “de fácil comprensión”.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 38, con las modificaciones que se indican:

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 38.- Fiscalización y seguimiento. Corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley.”.

Inciso tercero

- Ha sustituido la expresión “los hechos investigados” por la frase “el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”.
- Ha intercalado, a continuación de la expresión “comercializadores,”, la frase “al Ministerio de Salud,”.

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 39, modificado como sigue:

o o o

Ha contemplado como inciso primero, nuevo, el siguiente, pasando los actuales incisos primero, segundo y tercero a ser segundo, tercero y cuarto, respectivamente:

“Artículo 39.- Infracciones. Corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título III de su ley orgánica.”.

o o o

Inciso primero

Ha pasado a ser inciso segundo, con las siguientes enmiendas:

Encabezamiento

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Constituirán infracciones gravísimas:”.

Letra a)

Ha reemplazado la referencia al “artículo 33”, por otra al “artículo 37”.

Letra c)

Ha sustituido la mención al “artículo 20”, por otra al “artículo 24”.

Letra d)

La ha eliminado.

Letra e)

Ha pasado a ser letra d), reemplazada por la siguiente:

“d) Entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio.”.

Letra f)

Ha pasado a ser letra e), sustituida por la siguiente:

“e) No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.”.

Letra g)

Ha pasado a ser letra f), reemplazada por la que sigue:

“f) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el Ministerio.”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, con las siguientes modificaciones:

o o o

Ha consultado la siguiente letra a), nueva:

“a) No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.”.

o o o

Letra a)

Ha pasado a ser letra b), reemplazándose la referencia al “artículo 18” por otra al “artículo 22”.

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), sin enmiendas.

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sustituyéndose la mención al “artículo 7º” por otra al “artículo 8º”.

Letra d)

La ha eliminado.

Letra e)

Ha reemplazado la locución “respectivo decreto supremo”, por lo siguiente: “decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios”.

Letra h)

Ha sustituido la referencia al “artículo 24” por otra al “artículo 28”.

o o o

Ha contemplado como letras i), j), k) y l), nuevas, las que se transcriben a continuación:

“i) No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.

j) No declarar oportunamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información exigida por la presente ley.

k) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33.

l) No cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 34.”.

o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, enmendado como sigue:

Letra b)

Ha agregado, a continuación de la palabra “gestión”, la frase “en los plazos establecidos por la ley, en los casos que no requiera de autorización expresa”.

Letra c)

La ha sustituido por la siguiente:

“c) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 11.”.

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 40, reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo 40.- Sanciones. Las infracciones a esta ley podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

- b) Las infracciones graves podrán ser objeto de multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.
- c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.”.

o o o

Ha agregado, a continuación, el siguiente artículo 41, nuevo:

“Artículo 41.- Circunstancias para la determinación de la sanción. Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) Beneficio económico del infractor.
- b) Conducta del infractor.
- c) Capacidad económica del infractor, excepto en el caso del sistema de gestión colectivo.”.

o o o

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 42, sin enmiendas.

o o o

Ha agregado, a continuación del artículo 42, los siguientes artículos 43 y 44, nuevos:

“Artículo 43.- Responsabilidad civil. Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la ley, el que cause daños ocasionados por el manejo de residuos peligrosos responderá civilmente de manera objetiva por ellos.

Artículo 44.- Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.”.

o o o

Ha incorporado, a continuación del epígrafe correspondiente al Título VII, el siguiente artículo 45, nuevo:

“Artículo 45.- Agrégase en la letra h) del artículo 105 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a continuación de la palabra “sanitarios”, la siguiente frase: “, de reciclaje o separación de residuos en origen”.”.

o o o

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 46, sin modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “tres” por “cinco”.
- Ha sustituido la referencia al “artículo 30” por otra al “artículo 32”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la mención al “artículo 30” por otra al “artículo 32”.

Artículo segundo

Inciso primero

Encabezamiento

Ha reemplazado la frase “que establezcan las metas y obligaciones asociadas de cada producto prioritario, los productores deberán informar anualmente al Ministerio, a través del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes”, por la siguiente: “que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes”.

Letra a)

Ha sustituido la palabra “priorizados” por “prioritarios”.

Artículo tercero

Ha reemplazado la frase “en el artículo 4º, inciso segundo, y en el artículo 12, inciso primero, deberán dictarse”, por la siguiente: “en esta ley deberán dictarse o actualizarse, según corresponda,”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 29 Senadores, de un total de 36 en ejercicio.

En particular, los artículos 16 y 25 y el inciso final del artículo 30 del proyecto de ley despachado por el Senado fueron aprobados con el voto a favor de 24 Senadores, de un total de 36 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.789, de 1 de abril de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

RICARDO LAGOS WEBER
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado